

CAPÍTULO CUARTO

LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA

I. SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA (SIJAS)

1. Introducción

La ley que derogó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Estado de Sonora, de fecha 12 de septiembre de 2006, es la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 44, Sección I, de fecha 03 de junio de 1985.

Esta legislación innova con el reconocimiento de los principios rectores que denotan el proteccionismo y el resguardo que debe tener el estado por los Derechos de los Menores Infractores. Entre los Principios Rectores encontramos:

- El interés superior del adolescente. CILLERO⁸³ menciona que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así mismo, se puede entender el interés superior del adolescente o niño, como un conjunto de derechos que tienden a garantizar el desarrollo integral y una vida digna del niño. Por otra parte GUILLÉN LOPEZ⁸⁴ hace referencia a que bajo este nuevo esquema reconocen a la niña, niño y adolescente como sujeto social y sujeto de derecho. ALSTON Y GILMOUR⁸⁵ mencionan que el Interés Superior del Niño, tiene tres funciones fundamentales; la primera, aclarar, apoyar o justificar, junto con otros artículos de la Convención, un enfoque concreto de los asuntos que surjan de la misma Convención; segundo, Como principio mediador, que resuelve los conflictos de diferentes derechos que surjan dentro del marco general de la Convención de Derechos del Niño; y tercero, como evaluador de las leyes, las prácticas y las políticas referentes a los niños que no se incluyen de forma expresa en las

⁸³ CILLERO, Miguel, Adaptación del texto, "Los ámbitos que contempla" en la *Propuesta de ley de niñas, niños y adolescentes* de Sauri, Gerardo, México, 1998, Comité por la Ley. Mimeo.

⁸⁴ GUILLÉN LOPEZ, Germán, "El Interés Superior del Menor. Especial referencia al Sistema de Justicia Integral para Menores", *Revista Jurídica*, Departamento de Derecho, Universidad de Sonora, Tercera Época Enero del 2008, pp. 52.

⁸⁵ ALSTON Philip, WALSH, Bridget Gilmour, *El interés superior del niño: hacia una síntesis de los derechos del niño y de los valores culturales*, ED. UNICEF, Julio 1997.

obligaciones de la Convención. Aún con lo anterior, tenemos que hacer referencia inicialmente a definir el concepto de “Interés”, que SOLÓRZANO⁸⁶ menciona como un concepto fundamental en la consideración de Derecho; se entiende como un medio para la satisfacción de los fines esenciales de las personas.

- El reconocimiento de Derechos y Garantías. El reconocimiento de los derechos específicos y garantías del adolescente. Entre las cuales mencionamos las siguientes:
 1. Garantía de presunción de inocencia . Mientras no se compruebe plenamente la participación del menor en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos que se le imputan; artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸⁷.
 2. Garantía de Expeditez. Toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Como lo señala el artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸⁸;
 3. Garantía de defensa. El menor tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externamiento y en internamiento. Esta garantía se encuentra establecida en el artículo 46 de la Ley anteriormente mencionada⁸⁹;

⁸⁶ SOLÓRZANO, Justo, *Los Derechos Humanos de la Niñez*, ED. UNICEF, Diciembre 2003, Guatemala, pp. 93

⁸⁷ Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario. (art. 46.A LPDNA)

⁸⁸ Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad (art. 46.B LPDNA)

⁸⁹ Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos (art. 46.C LPDNA).

4. Garantía al careo judicial o ministerial. El menor tendrá derecho a ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra. Por su parte, el artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes ⁹⁰ establece que el menor gozará de la garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial. Estas disposiciones aparentemente contradictorias se interpretan en el sentido de que si es conveniente para la defensa del menor, éste tendrá el derecho de ser careado con las personas que declaren en su contra, y por otra parte, el menor no debe ser obligado a carearse si su defensa así lo estima adecuado.
5. Garantía de audiencia. Derecho que tiene toda persona a quien se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y que implica que el menor sea escuchado por la autoridad durante el procedimiento, el fundamento de esta garantía se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, así como en el artículo 46 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁹¹.

- La expresión libre de la opinión. La expresión libre de la opinión del adolescente en todos los asuntos que le afecten. Misma que se puede referir como un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y las constituciones de los sistemas democráticos, también lo señalan. De ella deriva la libertad de imprenta también llamada libertad de prensa.
- La valoración de las declaraciones. La valoración de las declaraciones del adolescente en función de su edad y características individuales;
- La protección integral del adolescente. Que refiere a que se proteja integralmente los derechos fundamentales, mientras que otro sistema, a la par, establece las bases jurídicas para el sistema de justicia para adolescentes que hayan cometido conductas delictivas.
- La reincorporación familiar, social y cultural del adolescente;

⁹⁰ Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial (art. 46.D LPDNA).

⁹¹ Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso (art. 46.F LPDNA).

- La especialización, misma que la Suprema Corte, por Jurisprudencia, refiere a tal especialización a los policías, agentes del Ministerio Público, juzgadores, defensores y, en general, quienes participen en la procuración e impartición de justicia para adolescentes⁹²; a su vez contempla la inmediación, concentración, contradicción, celeridad y privacidad procesal;
- La mínima intervención, la Corte determina como en tres vertientes, la primera: la “alternatividad”, la cual menciona que debe de buscarse medios alternos para la solución de los conflictos, y en la medida de lo posible evitar el proceso judicial; la segunda: la cual advierte que la medida de internamiento sólo se deberá de imponer ante las conductas más graves, lo cual destaca en los instrumentos internacionales; y la tercera: es la brevedad del término de la medida interpuesta, lo que se enuncia como “por el término mas breve que proceda”⁹³;
- La justicia alternativa, siempre que resulte procedente; y
- La proporcionalidad, racionalidad y la flexibilidad en la aplicación de las medidas (art. 3 SIJAS).

2. Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Este ordenamiento tiene por objeto establecer un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, siendo de orden público (art. 1 SIJAS). Así mismo, menciona que será aplicable a quienes se les considere como actores de conductas delictivas tipificada en el Código Penal para el Estado de Sonora, éste considerado como legislación complementaria, y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, no obstante, este instrumento se aplica también a los menores que cumplan su mayoría de edad durante el procedimiento, así como a las personas a quienes hayan, presuntamente, cometido un delito

⁹² Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis: P./J: 67/2008, Pagina: 623, No. Registro: 168,768, Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Penal. SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. SUJETOS OBLIGADOS A LA ESPECIALIZACIÓN.

⁹³ Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Tesis: P./J: 77/2008, Pagina: 614, No. Registro: 168,778, Jurisprudencia, Materia: Constitucional, Penal. SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

siendo menores de edad y al momento del inicio del procedimiento ya tengan los dieciocho años cumplidos. (art. 2 SIJAS).

A. Sentencias

En los procesos ordinarios las sentencias se dictan dentro de los 10 días posteriores del día siguiente de la audiencia, donde se cita para sentencia. Si el expediente cuanta con más de quinientas hojas, por cada cien de excedente se le otorgara al plazo un día más; en caso de los procedimientos abreviados (sumarios), nunca podrá exceder el término de diez días en los sumarios y de quince días en los ordinarios (art. 80, SIJAS).

Entonces, el juzgador valorará las pruebas en su conjunto, con total apego a los lineamientos que estipula la Ley del SIJAS, así como el Código de Procedimientos Penales del Estado, en conjunción con los principios de lógica y experiencia. En todo caso, las autoridades juzgadoras tendrán que fundar y motivar sus resoluciones, así como los razonamientos de valoración de las pruebas. Si existiese duda razonable por parte del Juez, éste deberá resolver a favor del menor (art. 81, SIJAS).

La sentencia tendrá que contener por lo menor los siguientes elementos:

- Lugar y fecha en que se pronuncie;
- La designación de Juez o Tribunal que la emite;
- Datos personales del adolescente;
- Un extracto breve de los hechos, exclusivamente conducentes a los puntos resolutive de la sentencia, evitando la reproducción innecesaria de constancias;
- Los fundamentos legales y motivos que la sustentan;
- Si quedó acreditada o no la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad del adolescente en su comisión; y
- La medida o medidas que en su caso se impongan, así como su duración, incluyendo en su caso la reparación del daño a la víctima u ofendido.

También tendrá que estar debida e invariablemente fundada y motivada (art. 82, SIJAS).

Para cumplir con la finalidad de la individualización de la medida aplicable, y la determinación de la misma, para de esta forma llegar a los objetivos de las mismas, el Juez debe de considerar:

- El interés superior del adolescente; de esta forma se puede observar que la discrecionalidad del juez en las decisiones de las medidas aplicables en cada caso individual de menores infractores, está delimitada, principalmente por el “interés superior del adolescente”, que es equiparado al interés superior del niño, CILLERO BRUÑOL⁹⁴, lo conceptualiza así: el principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.
- Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad de la conducta delictiva realizada;
- La edad del adolescente y las condiciones particulares de desarrollo;
- El dictamen que emita el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA);
- La actitud del adolescente durante el procedimiento y los esfuerzos que realice para reparar los daños; y
- Las posibilidades que tiene el adolescente de cumplir con la medida (art. 83, SIJAS).

Lo que refiere al dictamen que emite el Instituto (ITAMA), contendrá los siguientes elementos:

- Una relación pormenorizado de los estudios biopsicosociales que se le realizaron al menor;
- Diagnóstico respecto a la aptitud de la familia para el control de la conducta del adolescente, haciendo referencia al contorno familiar, y sus características;
- Vínculos con las personas presuntamente ofendidas; y
- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la medida. Este dictamen deberá de presentarse al Juez con una antelación de por lo menos un día de la fecha de la audiencia de juicio (art. 84, SIJAS).

⁹⁴ CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El Interés superior de niño en el marco de la convención internacional sobre los Derechos del Niño*. México, 1998, Comité por la Ley. s.e.

B. Medidas

Todas las medidas de esta ley no podrán, bajo ninguna circunstancia, exceder el máximo previsto para cada una de ellas, puesto que están limitadas en su duración. Excluyendo la posibilidad de la reducción de la pena o determinar el cumplimiento anticipado, o la adecuación para beneficio del sujeto, según lo dicte la ley (art. 103, SIJAS).

Como en otros lineamientos⁹⁵, la medida de internamiento (privativa de libertad) para el tratamiento se utilizará sólo como medida extrema y cuando no proceda otra medida en libertad y sólo por el tiempo más breve que proceda, por lo que las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación (art. 104, SIJAS). Cuando se unifiquen condenas, debe estarse a los máximos legales que para cada medida prevé esta ley (art. 105, SIJAS).

C. Tipos de medidas

Una vez comprobado la realización de la conducta antisocial, y teniendo en cuenta la finalidad de las medidas, en palabras de RUIZ LOPEZ⁹⁶ en cuanto a las medidas sancionadoras establecidas, éstas tienen como finalidad la formación integral, la inserción social y familiar y el pleno desarrollo de las capacidades de los adolescentes mediante su orientación, protección y tratamiento, las medidas que se podrán imponer son las siguientes:

I. Medidas de orientación, protección, educación y tratamiento:

- a). Amonestación y apercibimiento;
- b). prestación de servicios en beneficio de la comunidad;
- c). reparación del daño a la víctima;
- d). participación en programas de orientación y/o rehabilitación;
- e). limitación o prohibición de residencia;
- f). prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- g). prohibición de asistir a determinados lugares;

⁹⁵ REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES, Asamblea general de la ONU, Resolución 45/110, del 29 de Noviembre de 1985, Regla numero 13, apartado numero 1 y 2

⁹⁶ RUIZ LOPEZ, Ana Bertha, "Sistema Integral de Justicia para Adolescentes", Revista jurídica del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, México, Año I, No. 1, Diciembre 2008, PG. 25.

- h). inscribirse o asistir a un centro educativo para su regularización escolar;
- i). obtener un trabajo, en el caso de haber cumplido los dieciséis años de edad;
- j). abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias psicotrópicas;
- k). prohibición de conducir vehículos motorizados; y
- l). libertad vigilada;

II. Medidas restrictivas y de internamiento:

a) Internamiento para el tratamiento en tiempo libre; e

b) internamiento para el tratamiento en centros de tratamiento.

Podrán aplicarse una o más de las medidas previstas en esta ley, de manera simultánea (art. 106, SIJAS).

La medida de internamiento (privativa de libertad) para el tratamiento sólo podrá aplicarse a los mayores de catorce años de edad, que hubiesen cometido una conducta tipificado como delito grave, considerados en el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para el Estado (art. 107, SIJAS).

La educación, formación y promoción del respeto a las normas morales, sociales y legales, así como su aplicación, es la finalidad de toda medida, y en su caso, tendrá que hacerse con el apoyo de la familia, la comunidad y los especialistas que se requieran. Por lo que, al momento de imponer la medida correspondiente, el Juez determinará que el Instituto tenga a su cargo la vigilancia o seguimiento del cumplimiento de la misma, sin perjuicio de la designación, en su caso, de la institución, entidad u organismo en el cual deba cumplirse el programa o actividad a que se sujete al adolescente (art. 108-109, SIJAS). En este sentido, la Corte emitió una Jurisprudencia en la que determinan que, el juzgador, debe de considerar la relación directa con los daños causados, así como la proporcionalidad con la conducta contradictoria a las leyes para determinar la duración de la medida de internamiento definitivo del menor⁹⁷.

⁹⁷ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Pagina: 1535, Tesis: VI 2o. P. J/13, Jurisprudencia, Materia: Penal, Registro No. 170711. JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES. PARA DETERMINAR LA DURACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DEFINITIVO DEBE TENERSE EN CUENTA LA RELACIÓN DIRECTA CON LOS DAÑOS CAUSADOS, LA PROPORCIONALIDAD CON LA CONDUCTA REALIZADA Y LA PENALIDAD PREVISTAS EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO, Y NO SU PELIGROSIDAD.

a. Medidas de orientación, protección y tratamiento

- La amonestación y apercibimiento es una llamada de atención hecha por el juez, de forma oral, clara y directa, que se hace para que el adolescente comprenda la importancia de la conducta cometida, y las consecuencias que ha tenido, tanto para la víctima, como para su persona, pidiéndole que cambie su comportamiento y que no cometa conductas delictivas en un futuro, advirtiéndole que si sigue con esa actitud y realizando esas acciones antisociales se le aplicará una medida más severa (art. 110, SIJAS)⁹⁸.
- La medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, consiste en que el menor realice actividades gratuitas de interés general, en instituciones públicas, privadas, tales como asilos, hospitales, escuelas u otro lugar de asistencia social, la cual no podrá exceder de un año (art. 112, SIJAS)⁹⁹.
- La medida de reparación del daño comprende:
 - La devolución de la cosa obtenida por la conducta cometida, en caso de no ser posible, el pago del precio de la misma;
 - La indemnización por el daño material y moral causado a la víctima, incluyendo, si el caso lo amerita, el pago de los tratamientos curativos y de rehabilitación que, como consecuencia del delito cometido, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. Por otra parte, el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima, si fuesen delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

⁹⁸ Una vez firme la resolución, el juez citará a una audiencia a la que deberán asistir el adolescente a quien se imponga la medida y, en su caso, sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad o custodia, dejando constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el Juez, el adolescente y los que asistan a la diligencia. En el mismo acto, en su caso, el juez recordará a los padres, tutores, o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente (art. 111, SIJAS).

⁹⁹ Los servicios a prestar deberán asignarse conforme a las aptitudes del adolescente, no podrán exceder en ningún caso de doce horas semanales, pudiendo ser cumplidas sábados, domingos, días feriados o en días hábiles y deberán ser compatibles con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice. En los casos en que sea posible, la naturaleza del servicio prestado deberá estar relacionada con la especie del bien jurídico lesionado (art. 113, SIJAS).

En la resolución que impone la medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se determinará que el Instituto será quien designe a la entidad u organismo, así como el programa correspondiente para el cumplimiento de aquél, que será supervisado por los funcionarios del Instituto (art. 114, SIJAS).

- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados (art. 115, SIJAS)¹⁰⁰.
- Las medidas de orientación y protección, son mandamientos o prohibiciones que exhorta el juez con el fin de regular el modo de vida, promover y asegurar la formación de los adolescentes. El inicio de estas medidas deberá de iniciar al mes de ser ordenada (art. 117, SIJAS).
 - La limitación o prohibición de residencia consiste en obligar a no residir en un lugar, cuando éstos sean perjudiciales para el sano desarrollo del menor o sean influencia negativa para él, o para distanciarlo de la víctima y/o su familia. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto a la ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad (art. 118, SIJAS)¹⁰¹.
 - La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en limitar la socialización del menor con determinado grupo de personas, o una persona en particular, la cuales tienen efectos negativos en su desarrollo normal. Al decretarse esta medida, se indicará a las personas o grupo de personas, en forma clara y precisa, con quienes no deberá relacionarse el adolescente y su temporalidad, que en ningún caso podrá ser mayor de tres años¹⁰².
 - La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente no asistir a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para su sano desarrollo o constituyan amenaza para la seguridad

¹⁰⁰ La víctima u ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al ministerio público o al juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de la reparación del daño, durante el procedimiento. Asimismo, podrán aportar pruebas para la liquidación de la reparación del daño una vez dictada la sentencia en la vía incidental (art. 116, SIJAS).

¹⁰¹ El juez, al imponer la medida, deberá establecer el lugar donde el adolescente debe residir y el tiempo por el cual debe cumplir con la medida, que en ningún caso podrá ser mayor de tres años (art. 119, SIJAS).

¹⁰² (cont.) Cuando el Juez considere que la persona que está contribuyendo en forma negativa en el comportamiento del adolescente es un miembro del núcleo familiar del mismo o cualquier otra persona que resida con él, la medida deberá combinarse con la prohibición de residencia (art. 120, SIJAS).

física de éste o puedan alentar la prolongación de las diferencias con la víctima y/o su familia¹⁰³.

- La medida de inscribirse en un centro educativo consiste en ordenar al adolescente matricularse o permanecer en algún centro de estudios. El juez, al decretar la medida, especificará a qué centro educativo deberá ingresar o permanecer, se preferirán aquellas escuelas que se encuentren cerca del domicilio familiar del adolescente. Si se considerase una institución de educación privada, se requiere el consentimiento de los padres y del adolescente (art. 122, SIJAS).
- La medida de obtener un trabajo, consiste en exhortar al adolescente, que sea mayor de dieciséis años, a ingresar y mantenerse en un empleo conforme a sus capacidades y sin que perjudique su actividad educativa, esto, con el objeto de que el ambiente laboral lo desarrolle en actitudes positivas de convivencia social, sea mas productivo, genere mejor autoestima. El juez al determinar la medida, deberá indicar el tipo de trabajo a realizar, el término de la medida (tiempo), y en todo caso se preferirá los centros de trabajos que se encuentren cerca del medio familiar y social del adolescente¹⁰⁴.
- La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias prohibidas por la ley, consiste en prohibir al adolescente, durante el tiempo de aplicación de la medida, consumir en cualquier lugar público o privado este tipo de bebidas o sustancias¹⁰⁵.

¹⁰³ (cont.) El juez, al determinar esta medida, deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, las razones que motivan esta decisión, así como su duración, que en ningún caso podrá ser mayor de tres años (art. 121, SIJAS).

¹⁰⁴ El Instituto determinará el lugar, de entre los establecimientos con los cuales celebre convenios con el fin de emplear a los adolescentes, en que éstos deberán obtener un trabajo (art. 123, SIJAS). La actividad deberá cumplirse de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo relativas al trabajo de menores, y en ningún caso podrá ser peligroso, insalubre, perjudicar su escolaridad y su vida privada (art. 124, SIJAS).

¹⁰⁵ El juez, al determinar esta medida, ordenará al Instituto que determine las instituciones públicas o privadas encargadas de la implementación de los programas de rehabilitación, a los que deberá asistir el adolescente. En caso de toxicomanía o el uso consuetudinario de bebidas embriagantes, se pondrá al adolescente a disposición de las autoridades de salud para su tratamiento, siempre que el menor o sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento (art. 125, SIJAS).

- El juez podrá imponer al adolescente la prohibición de conducir vehículos motorizados. Esta medida implica la inhabilitación temporal para obtener permiso de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido¹⁰⁶.
- La libertad vigilada es una medida con una duración máxima de tres años, y consiste en someter al menor al cumplimiento de programas educativos, formativos o de orientación, con el fin de reinsertarlo a la sociedad. En estos casos, el Instituto (ITAMA) será en encargado de asignar o determinar la institución donde deba cumplir los programas, procurando el apoyo, orientación al menor para que supere los factores determinantes de su conducta negativa o antisocial, y dará un seguimiento de la actividad del adolescente (art. 127, SIJAS).

b. Medidas restrictivas y de internamiento

Primero, la medida de internamiento para el tratamiento en tiempo libre, debe cumplirse en un área del centro de tratamiento, en cualquier momento del día o en cualquier día de la semana en que el menor no se encuentre ocupado con las actividades estudiantiles o laborales, y en locación separada a la población general de las medidas de internamiento permanente. La duración de esta medida podrá imponerse hasta por cinco años (art. 128, SIJAS).

Por otra parte, la medida de internamiento para el tratamiento consiste en la privación de la libertad del adolescentes en un centro dependiente del Instituto (ITAMA) por la comisión de una conducta tipificada como delito grave por las leyes penales, de donde no se le permitirá salir, hasta que se de por orden judicial o que cumpla la medida. El término de la medida de internamiento para el tratamiento no podrá exceder de siete años (art. 129, SIJAS), a su vez, la resolución que determine el internamiento, deberá obligatoriamente especificar el término de la medida, es decir, el tiempo de duración, por mandato de Jurisprudencia de la Suprema Corte¹⁰⁷. La medida de internamiento para el tratamiento se

¹⁰⁶ Para este efecto el Juez hará del conocimiento de las autoridades administrativas competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de licencia para conducir hasta en tanto se cumpla la medida decretada. Esta medida sólo podrá imponerse al adolescente cuando haya realizado una conducta tipificada como delito conduciendo un vehículo motorizado, su duración no podrá exceder los dos años (art. 126, SIJAS).

¹⁰⁷ Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis: 1ª/J. 68/2005, Página: 196, No. Registro: 177,915. MENORES

llevará a cabo en centros especializados en tratamiento de adolescentes, separados y distintos a los de adultos, mencionado ordenamientos¹⁰⁸. Estos centros tendrá determinada su capacidad para albergar a los adolescentes en condiciones adecuadas, y deberán tener espacios adecuados para las visitas familiares, así como, existirán separaciones según la edad y sexo del menor. El personal que custodie a los adolescentes en los centros para el tratamiento, deberá ser del mismo género que los adolescentes en custodia.¹⁰⁹

D. Aplicación de medidas

a. Disposiciones generales

Mediante la aplicación de las medidas se busca que el adolescente no reincida en los delitos cometidos, o en cualquier otro delito, proporcionándole los elementos necesarios para una sana convivencia social, para valorar y orientar su conducta, por medio de la educación, trabajo y convivencia social, también permitiéndole el desarrollo personal, la reintegración a la familia y a la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad (art. 133, SIJAS).

Conforme a lo anterior, se garantizará las condiciones mínimas siguientes durante la duración de la sentencia:

- Satisfacer las necesidades educativas del adolescente;
- Posibilitar su desarrollo físico, emocional y social;
- Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima; y
- Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, salvo que no sea posible o conveniente para el sano desarrollo del adolescente (art. 134, SIJAS).

INFRACTORES. LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA LA MEDIDA DE TRATAMIENTO EN INTERNACION DEBE FIJAR SU DURACIÓN DE FORMA DETERMINADA E INDIVIDUALIZADA.

¹⁰⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 18, pr.6; Reglas de Beijing, Artículo 26.3, entre otros.

¹⁰⁹ En ningún centro de tratamiento se admitirá a un adolescente sin una orden previa y escrita de la autoridad competente (art. 130, SIJAS).

El Director o encargado del centro de tratamiento donde el adolescente haya cumplido con la medida impuesta, solicitará al Instituto que, en apoyo al adolescente sujeto a medidas y en coordinación con él, lleven a cabo la elaboración de una propuesta de guía individual para el aprovechamiento social del adolescente, en base a los resultados psicológicos, académicos, sociales, médicos y disciplinarios logrados en su tratamiento (art. 131, SIJAS).

Por su parte, el Instituto (ITAMA) emitirá los reglamentos necesarios que faciliten la ejecución de las medidas, y los correspondientes a los centros de tratamiento (art. 137, SIJAS), pudiendo éste, convenir con instituciones u organismos públicos para la coordinación y concentración de medidas, así como con la comunidad, para contar con apoyos gubernamentales, no gubernamentales y comunitarios para la implantación de los mecanismos de aplicación de las medidas que procedan. En este caso, dichos organismos, instituciones o miembros de la comunidad, en lo referente a la aplicación de medidas, estarán bajo el control y supervisión del Instituto (art. 138, SIJAS).

Como se ha mencionado en otras ocasiones, es sumamente necesario que el personal encargado de la aplicación de los programas individuales de tratamiento será competente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de la institución. Este personal deberá tener experiencia en el trabajo con adolescentes (art. 139, SIJAS)¹¹⁰.

b. Procedimiento de ejecución

Una vez que el juez determine la medida que se impondrá al adolescente, deberá comunicarlo por escrito al Instituto a fin de que inicie el proceso de aplicación de la misma (art. 142, SIJAS).

El Instituto deberá crear un expediente de aplicación de la medida, el cual deberá contener la siguiente información:

- I.- Los datos generales de la identidad del adolescente a quien se aplica la medida y, en su caso, los antecedentes con los que cuente;
- II. - Tipo de medida que se le impone;
- III.- La conducta tipificada como delito por la cual se le está declarando responsable, las circunstancias y motivaciones de la comisión de la misma y la autoridad judicial que decretó la medida;
- IV.- Día y hora de inicio y el plazo por el cual se aplicará la medida;

¹¹⁰ El juez o, en su caso, el Instituto, si así lo estima conveniente, podrá conminar a los padres, familiares, responsables, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento del programa individual de tratamiento, a fin de fortalecer y contribuir a su reintegración social y familiar (art. 140, SIJAS).

V.- Datos acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluyendo el grado de adicción en el consumo de drogas y de alcohol, siempre que sean indispensables para el cumplimiento de la medida impuesta;

VI.- El programa individual de aplicación, así como sus modificaciones;

VII.- Las medidas disciplinarias impuestas;

VIII.- Institución y lugar a donde, en su caso, se remita al adolescente a quien se hubiese decretado una medida distinta al internamiento; y

IX. - Cualquier otro hecho o circunstancia que se considere importante incluir en el expediente (art. 143, SIJAS).

El Instituto, por medio de sus órganos competentes y especializados, creará un programa individualizado para la aplicación de la medida que el juez decretó. Este programa deberá contener una descripción clara y precisa de los objetivos a los que se quiere llegar con la aplicación de la medida, las condiciones y la vía en la que debe de ser cumplida, incluirá todos los factores individuales del adolescente que sean relevantes para la aplicación de la medida. La aplicación del programa debe de hacerse en un plazo no mayor de un mes a partir de que quede firme la resolución del juez donde se ordena la medida. Por otra parte, en el programa individual de aplicación se deberán indicar quiénes son las personas físicas o morales, o funcionarios que serán responsables de la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la medida, quienes podrán ser orientadores o supervisores pertenecientes al Instituto, a organismos gubernamentales o no gubernamentales o miembros de la comunidad; a su vez, se deberán establecer las responsabilidades de estas personas en lo que concierne a sus obligaciones dentro del programa de ejecución y cumplimiento de medidas (art. 144, SIJAS).

En el programa individual de aplicación se mencionará como mínimo los siguientes aspectos:

I.- El centro especializado o de tratamiento donde el menor será internado para el cumplimiento de la medida;

II. - Los días y horas en que el adolescente debe asistir al centro especializado y las actividades que el adolescente deberá realizar, si es en externamiento;

III.- Las actividades académicas, de capacitación en el trabajo, de terapia ocupacional, deportiva, cultural, laboral y otras de naturaleza formativa en las que el adolescente participará;

IV.- Las medidas especiales de asistencia o tratamiento a las que estará sujeto el adolescente; y

V.- La realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos.

El contenido del programa individual tiene que ir evolucionando en conjunto con el desempeño del adolescente al que se le apliquen las medidas (art. 145, SIJAS).

El director del centro de tratamiento presentará trimestralmente al Instituto un informe de la evolución del adolescente conforme al desarrollo del programa individual de aplicación, el cual deberá contener al menos los siguientes aspectos:

I.- Si el interno ha cumplido con las actividades programadas;

II. - La disposición y actitud del interno hacia las actividades;

III.- Los trabajos, estudios o actividades que se hayan programado dentro del centro;

IV.- La disciplina del adolescente dentro del centro y su desenvolvimiento personal;

V.- Si ha incurrido en faltas disciplinarias y las medidas aplicadas; y

VI.- Cualquier otro aspecto de relevancia que se considere importante informar.

El informe será presentado al adolescente, a los padres, al defensor o a quien ejerza la patria potestad del menor (art. 146, SIJAS).

Basándose en el desarrollo del menor en su reintegración familiar y reinserción social, se podrá solicitar al juez la modificación, sustitución o cese de la medida, en los casos en que lo considere procedente. En caso que se solicite la modificación, sustitución o cese de la medida, el juez citará a una audiencia, a celebrarse dentro de los cinco días siguientes a la que presentará al adolescente, y estará presente el defensor, un funcionario del Instituto (ITAMA) y el Ministerio Público; donde se rendirán las pruebas e informes técnicos que se estimen pertinentes para que posteriormente el juez dicte una resolución de lo correspondiente. El Instituto notificará al adolescente, a los familiares o representantes la modificación que se hizo en el programa individual de aplicación de medida, o el cese de la misma. Si las partes se encontraran inconformes, en caso de la negativa del juez a la

modificación, procede el recurso de apelación¹¹¹. Por su parte, el juez vigilará el cumplimiento de la medida y el respeto de los derechos del adolescente durante la aplicación de la misma (art. 147-148, SIJAS).

El Instituto podrá decidir todo lo que proceda para alcanzar el cumplimiento efectivo de la medida, siempre y cuando no modifiquen, sustituyan o suspendan la medida decretada por el Juez. Las decisiones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, ser notificadas inmediatamente al adolescente y a su defensor (art. 149, SIJAS)¹¹².

¹¹¹ El Ministerio Público podrá apelar las resoluciones del juez que concedan algún beneficio que implique el cese de una medida impuesta al adolescente (art. 151, SIJAS).

¹¹² Contra las decisiones dictadas por el Instituto, que lesionen derechos fundamentales o causen un daño irreparable al adolescente, procederá el recurso de reclamación ante el juez (art. 150, SIJAS).

II. RESULTADOS DEL ESTUDIO REALIZADO EN LOS JUZGADOS DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE SONORA

1. Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo

Este juzgado fue creado en diciembre del año 2006, como consecuencia de la nueva ley que crea el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado, aprobada en Septiembre del 2006, mismo que, por encontrarse en la capital del estado y hasta Diciembre de 2009 ser el único en este distrito judicial, tenía una gran carga de trabajo. Con la finalidad de hacer un análisis de la información más sustancial de los resultados que ha tenido este juzgado se seleccionó como indicador a las Radicaciones, Resoluciones Constitucionales, y las Sentencias emitidas desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011. Mismo criterio que se utilizará para los demás juzgados en el Estado.

A. Radicaciones

AÑO	EXPED.	ADOLESC.	HOMBRE	MUJER	EADADES								
					12	13	14	15	16	17	18	19	
2011	392	504	473	27	11	23	63	84	126	180	11	1	
2010	291	368	345	23	9	9	55	64	100	124	3	3	
2009	692	903	854	49	18	41	119	194	258	250	17	4	
7.2008 ¹¹³	277	352	333	19	4	8	50	74	91	118	3	2	
TOTAL	1652	2127	2005	118	42	81	287	416	575	672	34	10	

¹¹³ Datos a partir del 1ro. de julio de 2008.

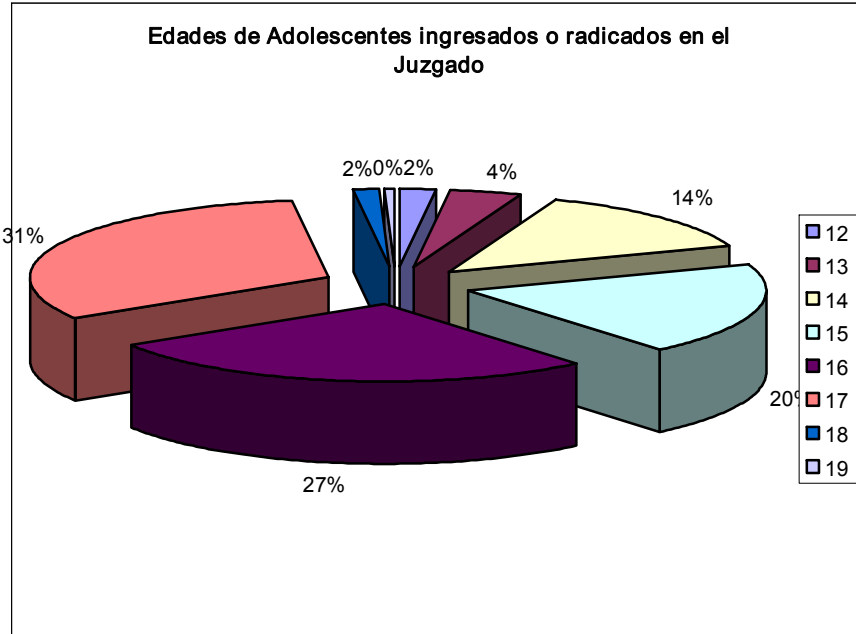


Ilustración 2: Gráfica porcentual por edades de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011

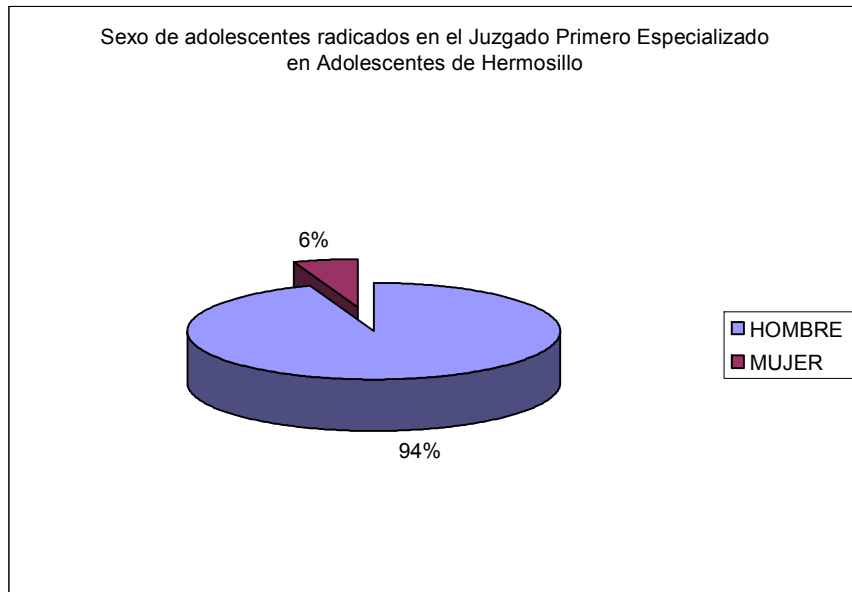


Ilustración 3: Gráfica porcentual de sexo de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, desde el día 1 de Julio de 2008 al día 31 de Diciembre de 2011.

De los asuntos ingresados en este juzgado, se aprecia que los adolescentes que más delinquen son los que se encuentran entre las edades de 16 a 17 años, con un notable 58%, mientras que los menores entre 12 y 13 años de edad, quienes no pueden ser internados para su tratamiento, sólo comprenden un 6%, y el grupo intermedio (14 y 15 años de edad) representan el 34% de total de ingresos. Por otra parte, la mayoría son varones, solo el 6% de los menores ingresados son de sexo femenino.

B. Resoluciones constitucionales.

Las resoluciones constitucionales se clasificaron en Auto de Sujeción a Proceso, de las que se dictaron 875; y en Auto de No Sujeción a proceso, con un total de 152 dictadas en el periodo de tiempo mencionado. Lo que nos lleva a inferir que el 85% de los adolescentes tuvieron vinculación a proceso.

AÑO	RESOLUC. C.	A.S.P.	A.N.S.P.
2011	291	276	15
2010	251	216	35
2009	529	456	73
D. JUL. 2008	247	203	44
TOTAL	1027	875	152

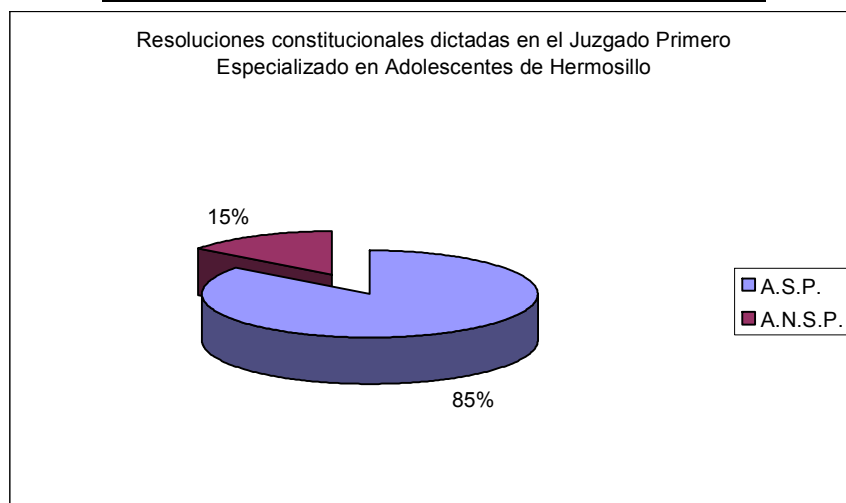


Ilustración 4: Resoluciones constitucionales, donde A.S.P. es Auto de Sujeción a Proceso y A.N.S.P. es Auto de No Sujeción a Proceso, del 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, dictadas en el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo

C. Sentencias

Se obtuvo un total de 1768 sentencias dictadas en tres años y medio (julio de 2008 a diciembre de 2011), de las cuales 1673 fueron en sentido de responsabilidad, mismas que se dividen en responsabilidad con medidas de internamiento, obteniendo un 34% del total resueltas, responsabilidad con medidas de externamiento con 61%; y 95 sentencias de no responsabilidad, las cuales representan un 5%.

Año	SENTENCIAS				NO RESPONSABILIDAD
	RESPONSABILIDAD EXTERNAMIENTO	RESPONSABILIDAD INTERNAMIENTO	RESPONSABILIDAD EXTERNAMIENTO	RESPONSABILIDAD INTERNAMIENTO	
2011	473	455	301	154	18
2010	497	471	347	124	26
2009	596	554	321	233	42
7.2008	202	193	109	84	9
TOTAL	1768	1673	1078	595	95

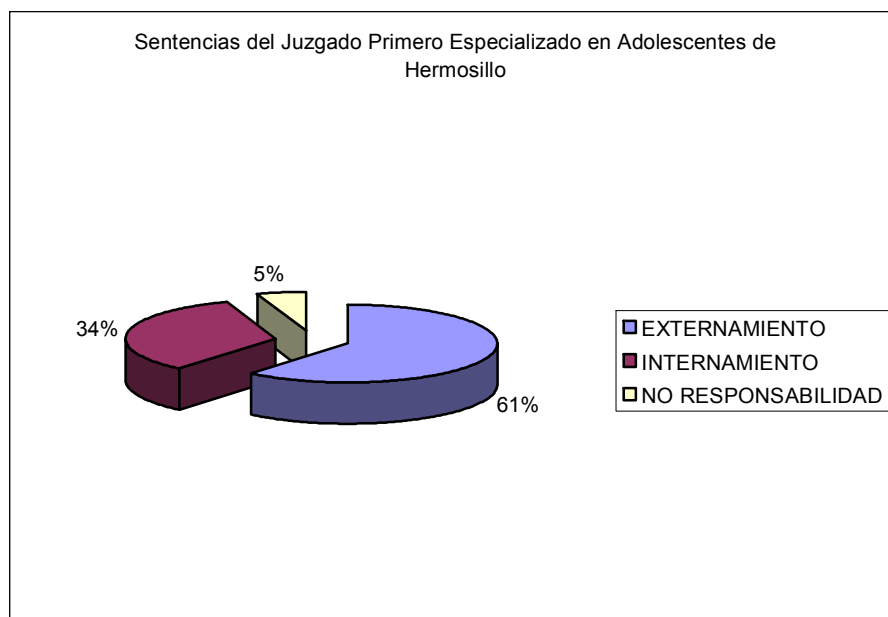


Ilustración 5: Sentencias dictadas desde el 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, en el Juzgado Primero Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo

2. Juzgado Segundo Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo

Este juzgado fue creado en Diciembre del 2009, ante la creciente incidencia delictiva que se estaba presentando, y la necesidad de desahogar trabajo en el Juzgado Primero Especializado en Adolescentes de este distrito judicial, ya que, los juzgados de Hermosillo (especializados en adolescentes) reciben, por declinación de competencia los asuntos en los que menores cometen conductas delictivas en los distritos judiciales de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Guaymas, Sahuaripa, Ures y Cumpas.

A. Radicaciones

Este juzgado tuvo sus inicios el ultimo mes del año 2009, por lo tanto, se observa la poca cantidad de ingresos que tuvo ese año. Durante el periodo de tiempo analizado se aprecia que, nuevamente, la mayor incidencia delictiva se da entre los menores de entre 16 y 17 años de edad, con un 56%, y que es muy marcada la diferencia de sexos en la comisión de conductas delictivas, donde el menor varón representa el 95% de los asuntos ingresados.

AÑO	EXPED.	ADOLESC.	HOMBRE	MUJER	EADADES							
					12	13	14	15	16	17	18	19
2011	451	564	545	19	11	31	76	111	144	175	10	3
2010	476	592	556	36	11	22	61	111	148	212	18	6
2009	17	25	25	0	0	1	3	3	6	12	0	0
TOTAL	944	1181	1126	55	34	67	154	240	314	416	46	28

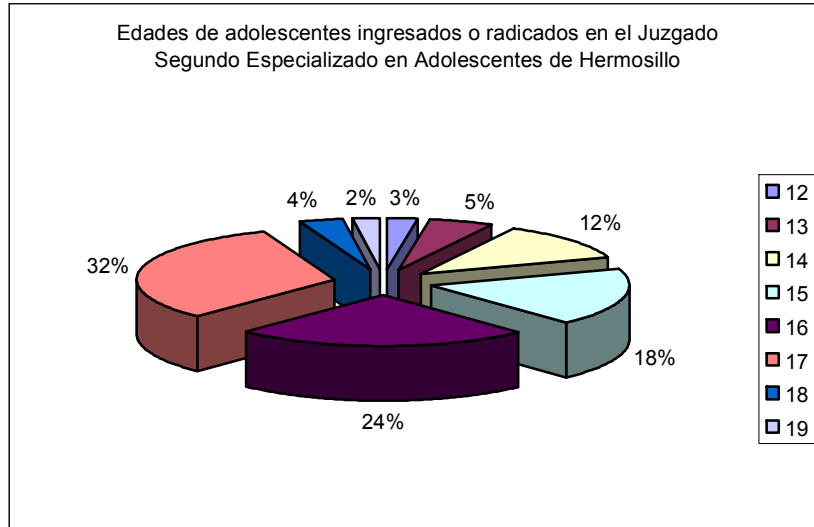


Ilustración 6: Gráfica porcentual por edades de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Segundo Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011.

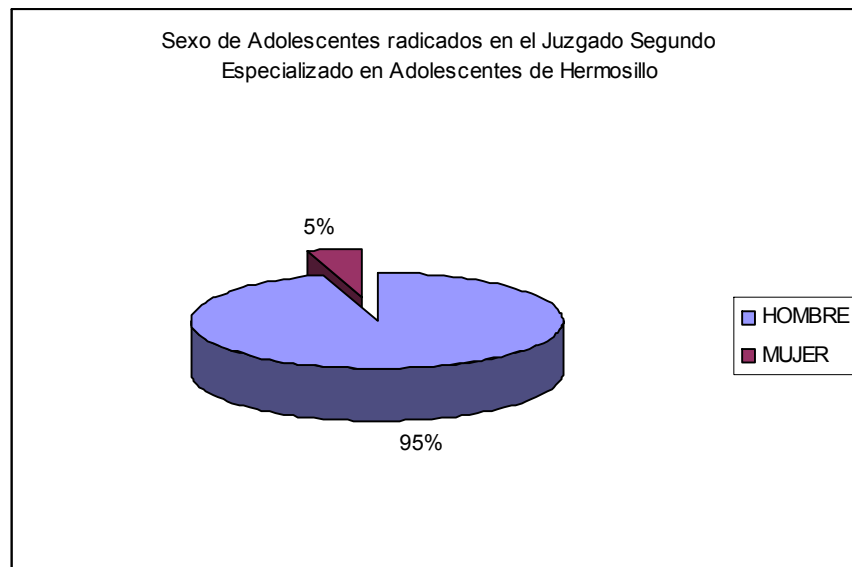


Ilustración 7: Gráfica porcentual de sexo de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Segundo Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo, desde el día 1 de Julio de 2008 al día 31 de Diciembre de 2011.

B. Resoluciones constitucionales

AÑO	RESOLUC. C.	A.S.P.	A.N.S.P.
2011	331	295	36
2010	300	261	39
2009	17	12	5
TOTAL	648	568	80

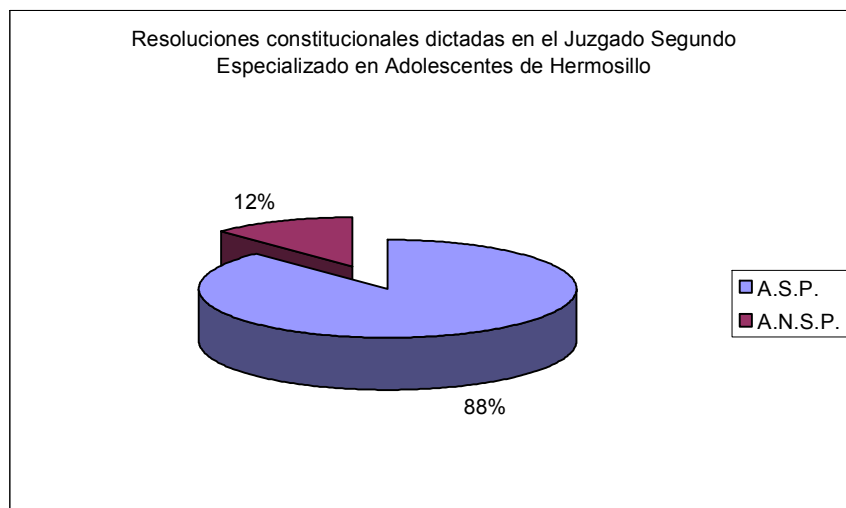


Ilustración 8: Resoluciones constitucionales, donde A.S.P. es Auto de Sujeción a Proceso y A.N.S.P. es Auto de No Sujeción a Proceso, del 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, dictadas en el Juzgado Segundo Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo.

C. Sentencias

En el periodo de tiempo señalado, se dictaron un total de 851 sentencias, de las cuales el 51% (430) son de responsabilidad con medida de externamiento, el 44% (377) son de resolución con medidas de internamiento, y de no responsabilidad representando solo un 5% (44), estas medidas son cuantificadas por momentos de sentencia¹¹⁴.

AÑO	SENTENCIAS	RESPONSABILIDAD	EXTERNAMIENTO	INTERNAMIENTO	NO RESPONSABILIDAD
2011	460	432	230	202	28
2010	391	375	200	175	16
2009	0	0	0	0	0
TOTAL	851	807	430	377	44

¹¹⁴ Es decir, si el adolescente, durante el periodo de tiempo, tuvo dos o más sentencias en diferentes ocasiones, se cuanta uno cada vez que se le dicte.

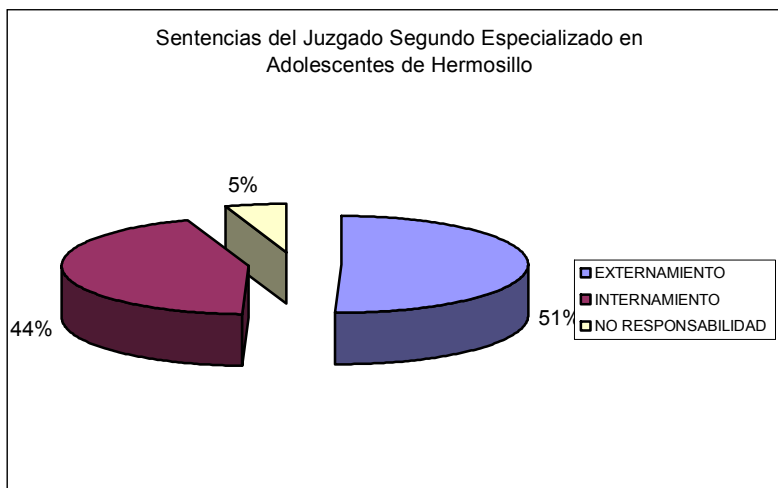


Ilustración 9: Sentencias dictadas desde el 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, en el Juzgado Segundo Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Hermosillo

3. Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cd. Obregón (Cócorit)

Este Juzgado se creó en Diciembre del año 2006, con la entrada en vigor del Sistema de Justicia para Adolescentes, para la demanda que se presenta en el Sur del Estado, teniendo como competencia los eventos delictivos que sean cometidos por menores en los Distritos Judiciales de Cd. Obregón, Navojoa, Huatabampo y Álamos.

A. Radicciones

El Juzgado Especializado en Adolescentes de Cócorit, en el distrito judicial de Cd. Obregón conoce de los delitos cometidos por adolescentes en la región Sur del Estado, en esta área se aprecia que la incidencia delictiva se da en mayor cantidad entre las edades de 16 y 17 años (58%), y en menores del sexo masculino (93%), y que en el año 2010 fue el año donde más consignaciones se presentaron (306).

AÑO	EXPED.	ADOLESC.	HOMBRE	MUJER	EADAES								
					12	13	14	15	16	17	18	19	
2011	289	337	321	16	6	7	37	70	91	107	16	3	
2010	306	377	345	32	6	9	43	81	97	118	15	5	
2009	252	293	274	19	6	13	34	51	81	97	10	0	
7.2008	164	196	184	12	3	7	28	34	47	64	10	0	
TOTAL	1011	1203	1124	79	21	36	142	236	316	386	51	8	

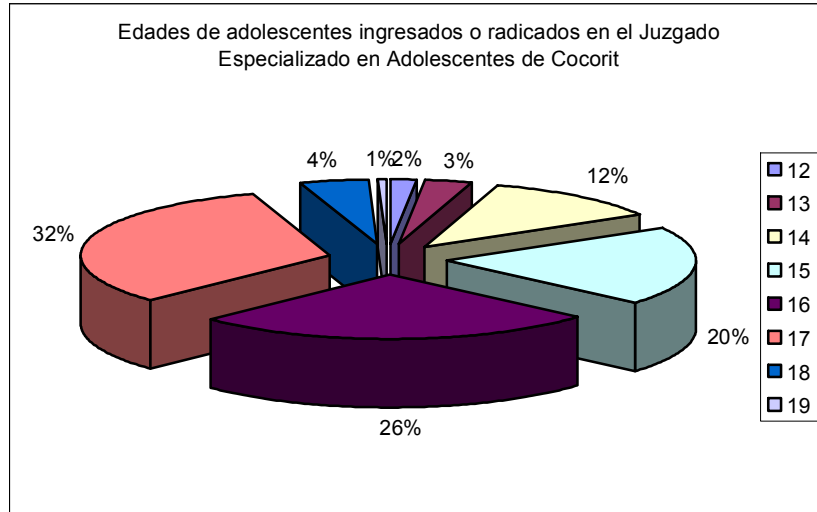


Ilustración 10: Gráfica porcentual por edades de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cd. Obregón (Cócorit), desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011

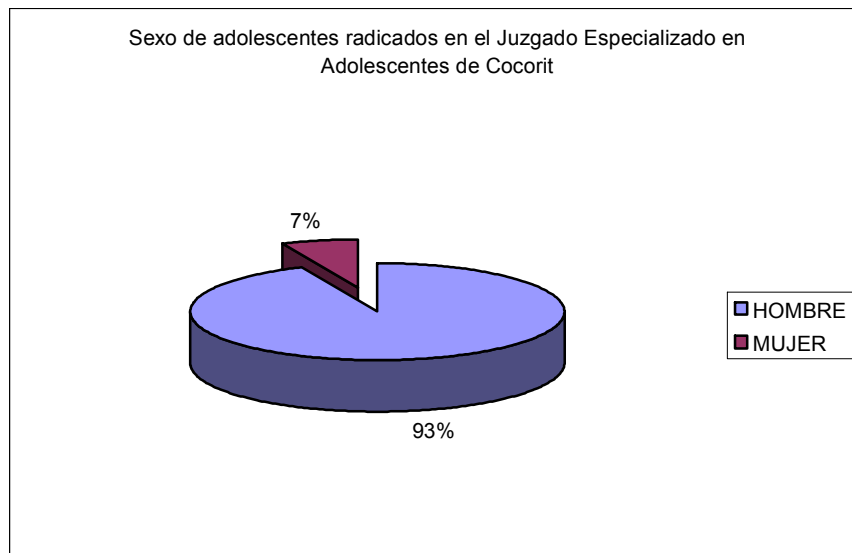


Ilustración 11: Gráfica porcentual de sexo de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cd. Obregón (Cócorit), desde el día 1 de Julio de 2008 al día 31 de Diciembre de 2011

B. Resoluciones constitucionales.

Las Resoluciones constitucionales dictadas a adolescentes en la región sur del Estado, son en un 92% de sujeción a proceso, es decir, que fueron sometidos a un procedimiento judicial; y a 8% de los menores se les resolvió su situación jurídica como no sujeción a proceso, lo que en el sistema penal de adultos es el Auto de libertad.

AÑO	RESOLUC. C.	A.S.P.	A.N.S.P.
2011	219	193	26
2010	211	185	26
2009	191	178	13
D. JUL. 2008	111	108	3
TOTAL	513	471	42

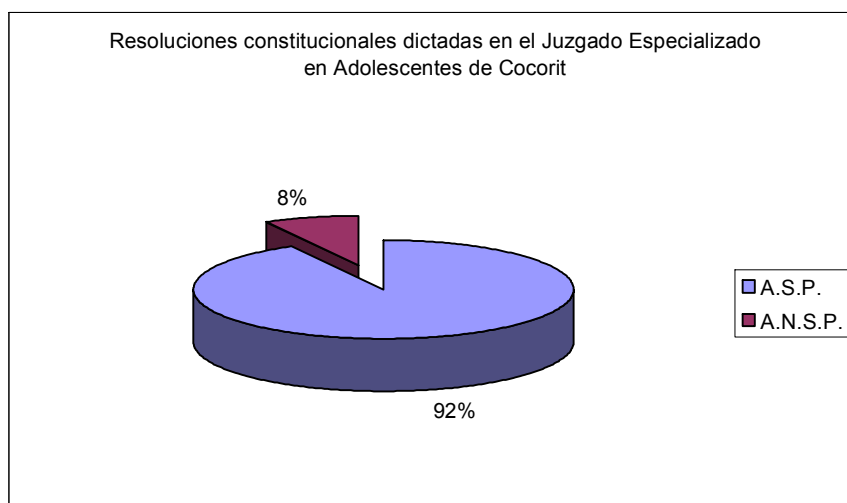


Ilustración 12: Resoluciones constitucionales, donde A.S.P. es Auto de Sujeción a Proceso y A.N.S.P. es Auto de No Sujeción a Proceso, del 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, dictadas en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cd. Obregón (Cócorit).

C. Sentencias.

De las 966 sentencias dictadas en los tres años y medio de la muestra del Juzgado de Cócorit, el 92% fueron sentencias, que en el sistema de justicia para adultos sería condenatoria, de responsabilidad, de este porcentaje, el 43% pertenece a las resoluciones con medidas de externamiento y el 49% con medidas de internamiento, habiendo una ligera tendencia al tratamiento privativo de libertad; y por último, un 8% de las resoluciones se

dictaron como de no responsabilidad (absolutorias en el Sistema de Justicia Penal de Adultos).

AÑO	SENTENCIAS	RESPONSABILIDAD	EXTERNAMIENTO	INTERNAMIENTO	NO RESPONSABILIDAD
2011	290	260	93	167	30
2010	243	229	118	111	14
2009	335	313	161	152	22
7.2008	98	89	43	46	9
TOTAL	966	891	415	476	75

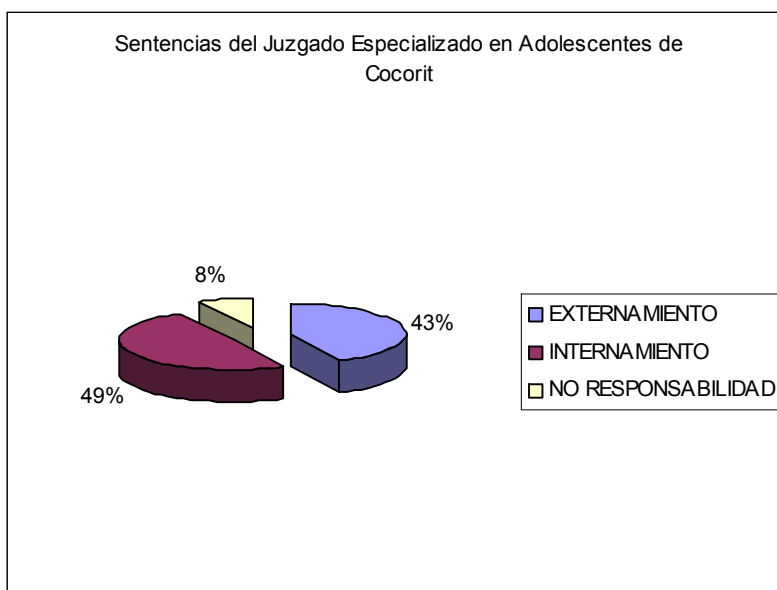


Ilustración 13: Sentencias dictadas desde el 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Cd. Obregón (Cócorit)

4. Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Nogales

En el Distrito Judicial de Nogales se decidió crear un juzgado mas especializado en adolescentes, con el fin de dirimir las controversias penales cometidas por adolescentes en el norte y noreste del estado, por lo que este juzgado conoce de los asuntos de los distritos judiciales de Nogales, Cananea y Agua Prieta.

A. Radicaciones

Los actos delictivos o conductas antisociales que se cometen en el área norte y noreste del estado, son consignados, o en casos declinados, al Juzgado Especializado en Adolescentes, de los cuales el 93% son varones, y, como en los demás juzgados, se observa que la tendencia delictiva es mayor en menores con edades de 16 y 17 años (62%), y en los menores de entre 12 y 13 años, que son los que no pueden ser internados para su tratamiento, sólo representan un 5%.

AÑO	EXPED.	ADOLESC.	HOMBRE	MUJER	12	13	14	15	16	17	18	19
2011	172	208	194	14	3	8	41	40	46	64	5	0
2010	157	202	189	13	8	7	32	35	34	77	6	0
2009	203	233	219	14	2	5	16	46	60	99	2	0
7.2008	117	146	135	11	2	4	15	22	37	60	4	0
TOTAL	649	789	737	52	15	24	104	143	177	300	17	0

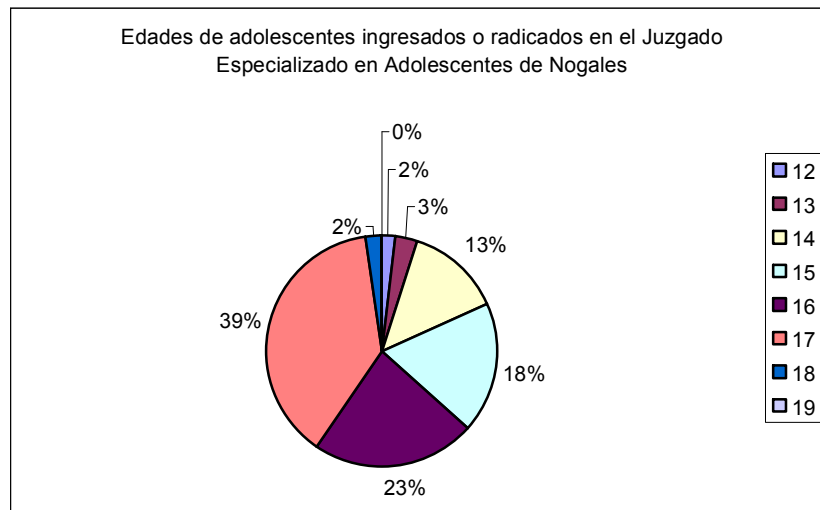


Ilustración 14: Gráfica porcentual por edades de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial Nogales, desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011.

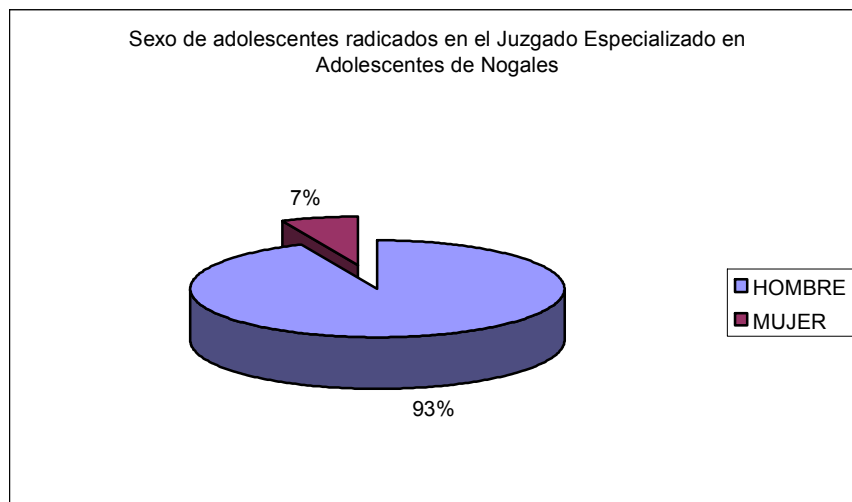


Ilustración 15: Gráfica porcentual de sexo de adolescentes que se radicaron en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Nogales, desde el día 1 de Julio de 2008 al día 31 de Diciembre de 2011.

B. Resoluciones constitucionales

Conforme a los datos obtenidos, las resoluciones constitucionales denotan un total de 253 adolescentes sujetos a proceso, mismos que representan un 89% de las resoluciones dictadas en tres años y medio, y sólo el 11% de los menores fueron liberados de responsabilidad antes del juicio.

AÑO	RESOLUC. C.	A.S.P.	A.N.S.P.
2011	144	135	5
2010	79	75	4
2009	126	108	18
D. JUL. 2008	78	70	8
TOTAL	283	253	30

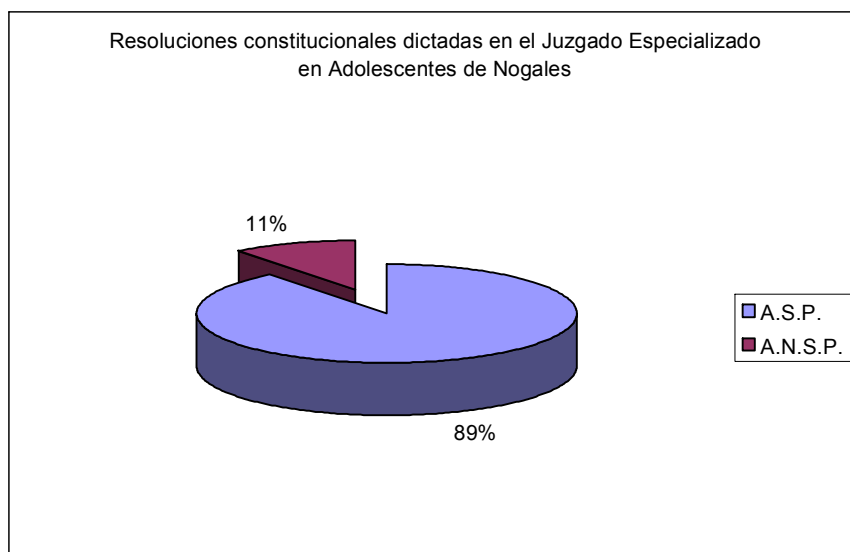


Ilustración 16: Resoluciones constitucionales, donde A.S.P. es Auto de Sujeción a Proceso y A.N.S.P. es Auto de No Sujeción a Proceso, del 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, dictadas en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Nogales.

En los datos obtenidos, y por lógica, se observa una inconsistencia, debido a que la cantidad de sentencias dictadas por el juzgado es mayor que las resoluciones de Sujeción a proceso, y sería obvio que fuesen menores o iguales, ya que si un adolescente es sentenciado, anteriormente debió haber estado sujeto a proceso, pues bien, la justificación de este resultado es porque las resoluciones presentadas en la tabla anterior son las dictadas por el propio juzgado y no incluyen las resoluciones que se dictan en los juzgados de origen, en caso de las Declinaciones de competencia¹¹⁵. Cuando un juzgado de adultos recibe un adolescente que cometió una conducta antisocial o delictiva, primero dicta la Resolución constitucional, posteriormente declina la competencia, esto para darle prontitud a la situación jurídica del menor y para cumplir con lo ordenado en la ley¹¹⁶.

C. Sentencias.

En el periodo de tres años y medio se dictaron 692 sentencias a adolescentes, considerando que si un adolescente tuvo en más de una ocasión una resolución de estas, se contabiliza

¹¹⁵ Al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Nogales le declina competencia los Juzgados de Agua-prieta, Cananea, Magdalena.

¹¹⁶ Art. 9. SIJAS, Art. 53, SIJAS.

una por ocasión; de este total de sentencias, un 98% fueron de responsabilidad, y sólo el 2% de no responsabilidad, así mismo, podemos diferenciar que el 52% son con medidas de internamiento, y el 46% con medidas de externamiento.

AÑO	SENTENCIAS	RESPONSABILIDAD	EXTERNAMIENTO	INTERNAMIENTO	NO RESPONSABILIDAD
2011	181	175	103	72	6
2010	164	160	81	79	4
2009	257	246	126	120	11
7.2008	90	87	41	47	2
TOTAL	692	668	351	318	23

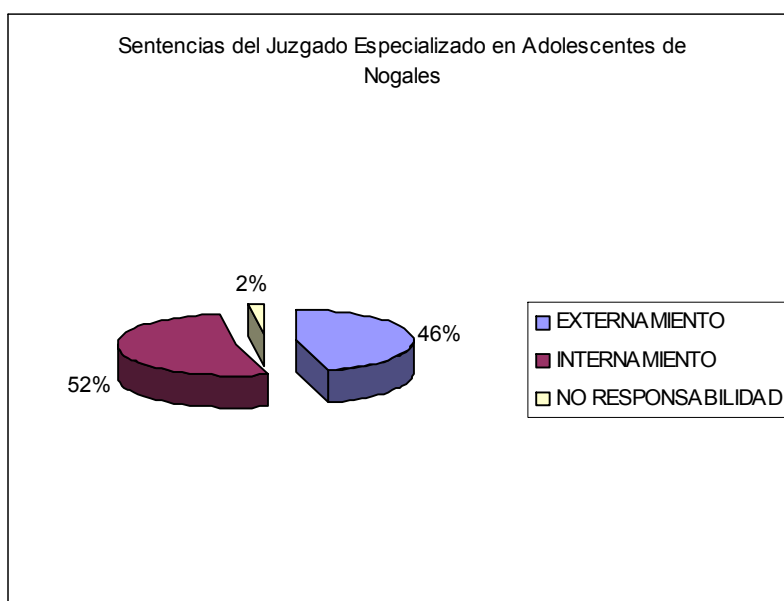


Ilustración 17: Sentencias dictadas desde el 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, en el Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Distrito Judicial de Nogales.

5.- Resultados generales en el Estado de Sonora

A. Radicciones

De manera general, se observa que se está incrementando la delincuencia, tomando como referencia los ingresos a procedimientos judiciales, dentro de los adolescentes, y en lo que respecta a las edades, como lo hemos mencionado antes, la gran mayoría de las incidencias delictivas son hechas por menores de 16 y 17 años de edad (59%), y definitivamente la gran mayoría por adolescentes del sexo masculino (94%).

AÑO	EXPED.	ADOLESC.	HOMBRE	MUJER	EADADES								
					12	13	14	15	16	17	18	19	
2011	1304	1613	1533	76	31	69	217	305	407	526	42	7	
2010	1230	1539	1435	104	34	47	191	291	379	531	42	14	
2009	1164	1454	1372	82	26	60	172	294	405	458	29	4	
7.2008	558	694	652	42	9	19	93	130	175	242	17	2	
TOTAL	4256	5300	4992	304	100	195	673	1020	1366	1757	130	27	

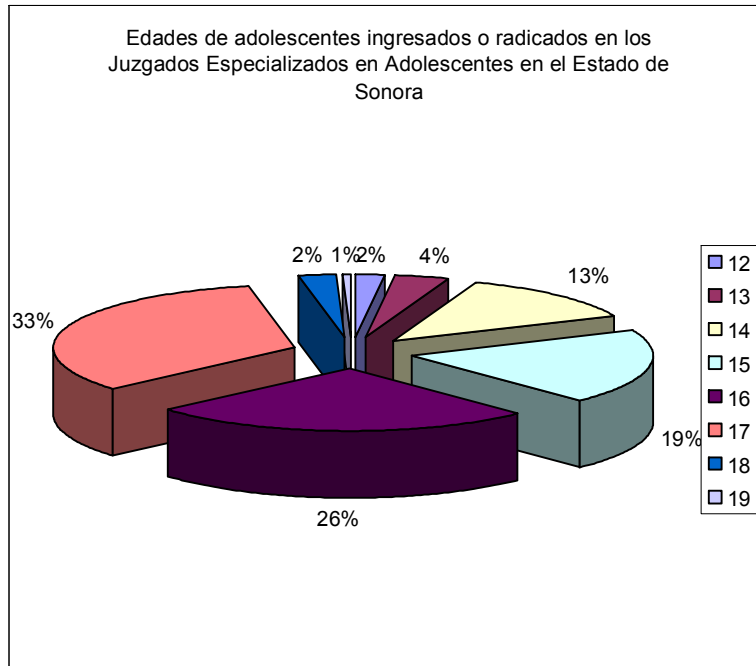


Ilustración 18: : Gráfica porcentual por edades de adolescentes que se radicaron en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, desde el día 1 de Julio de 2008 hasta el día 31 de Diciembre de 2011

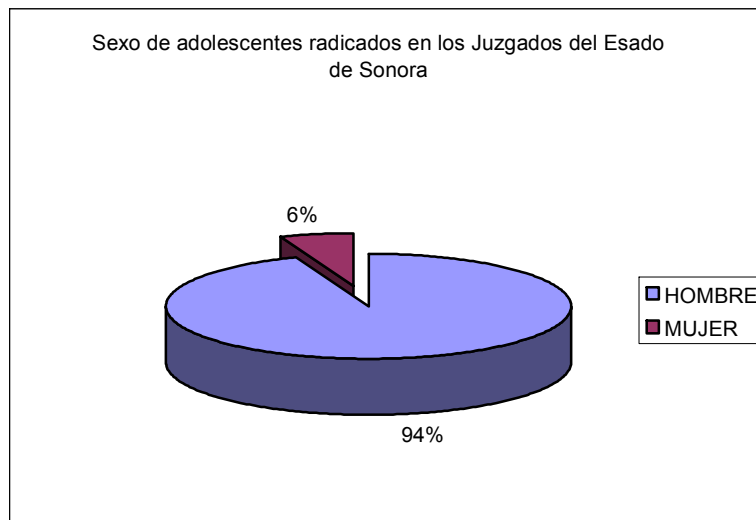


Ilustración 19: Gráfica porcentual de sexo de adolescentes que se radicaron en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, desde el día 1 de Julio de 2008 al día 31 de Diciembre de 2011.

B. Resoluciones constitucionales

Acorde con los datos obtenidos, se observa que de las 3125 resoluciones constituciones, de las cuales 2771 fueron de Auto de sujeción a proceso y 350 de Auto de no sujeción a proceso.

AÑO	RESOLUC. C.	A.S.P.	A.N.S.P.
2011	985	899	82
2010	841	737	104
2009	863	754	109
D. JUL. 2008	436	381	55
TOTAL	3125	2771	350

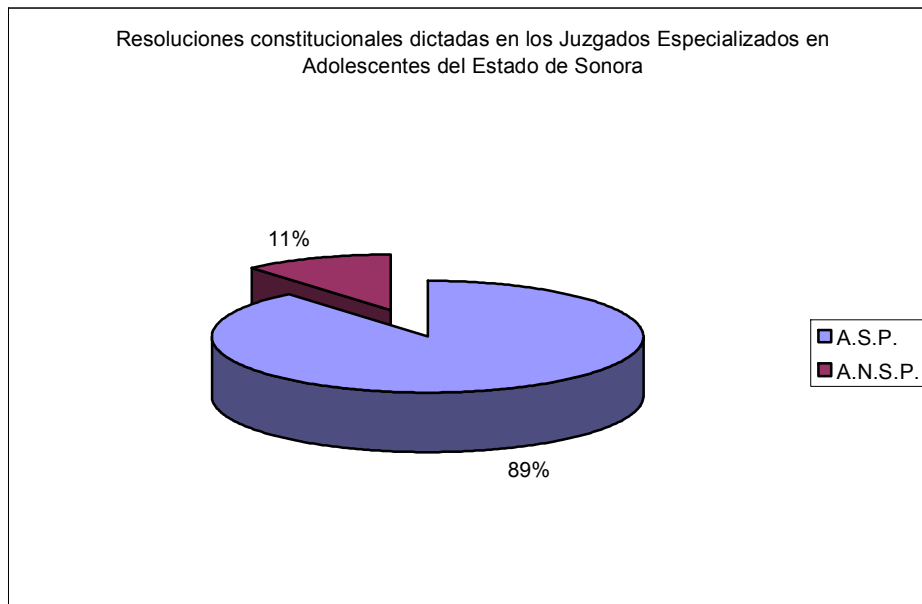


Ilustración 20: Resoluciones constitucionales, donde A.S.P. es Auto de Sujeción a Proceso y A.N.S.P. es Auto de No Sujeción a Proceso, del 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, dictadas en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.

C. Sentencias

Dentro del estado se dictaron 4277 sentencias, de las cuales 2274 fueron de responsabilidad con medidas de externamiento y 1766 de responsabilidad con medidas de internamiento, dando un total de 4039 adolescentes “condenados” por conductas antisociales, y 237 “absueltos” (no responsabilidad).

AÑO	SENTENCIAS	RESPONSABILIDAD	EXTERNAMIENTO	INTERNAMIENTO	NO RESPONSABILIDAD
2011	1404	1322	727	595	82
2010	1295	1235	746	489	60
2009	1188	1113	608	505	75
7.2008	390	369	193	177	20
TOTAL	4277	4039	2274	1766	237

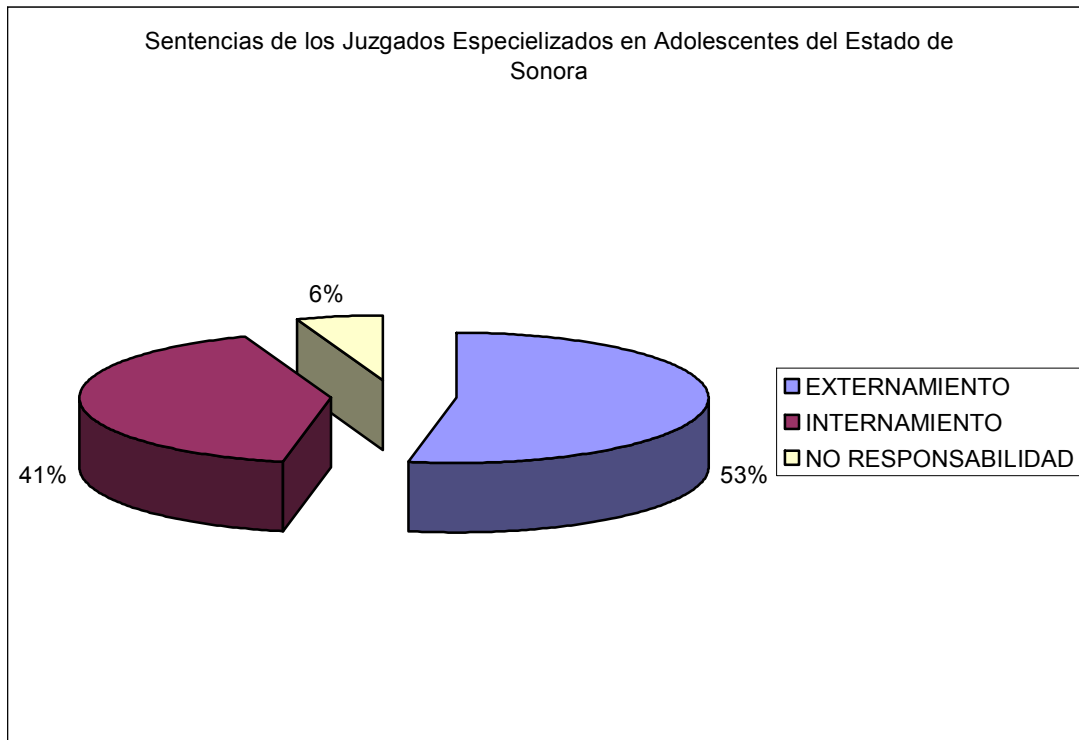


Ilustración 21: Sentencias dictadas desde el 1 de Julio de 2008 al 31 de Diciembre de 2011, en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora.